

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00256-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, identificado C.C. No.1.095.822.809, portador de la T.P No. 334.316 del C.S. de la J, como abogado de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

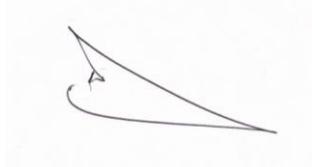
De otra parte, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el profesional del derecho ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acéptese la revocatoria del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA

Aunado a lo anterior, reconózcase personería a la profesional del derecho YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, para que, al interior de este proceso, continúe ejerciendo la representación de los intereses del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Finalmente es de señalar, que no se dará trámite a la revocatoria de poder formulada por el ejecutante respecto de la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA. En su reemplazo, toda vez que, dentro del plenario no obra el poder que le fuera otorgado por el actor a la profesional del derecho en comento, tampoco se le dará curso a la relacionada con el poder otorgado al Abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO como quiera que este, al momento de la presentación del memorial que informa la revocatoria del poder, había renunciado al mismo, decisión que le fue puesta en conocimiento al demandante conforme lo establece el mencionado artículo 76 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM